

060 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 060

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de SEPTIEMBRE de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG7-10261 (L 685)	GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES SAS		12/09/2024	546	<p>4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JG7-10261 se realizan los siguientes requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG7-10261, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste sus labores mineras a la etapa contractual que corresponde por la incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales y allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual deberá ser verificado en la próxima inspección de fiscalización. Toda vez que en el Informe de Seguimiento en Línea PARMA No. 152 del 23 de agosto de 2024, se tipificó la No conformidad GNR-01. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de Concesión No. JG7-10261, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el estado del trámite que ha realizado para adelantar la consulta previa ante las comunidades previa con las comunidades indígenas determinadas por la ley. Para lo cual se</p>

					<p>le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de Concesión No. JG7-10261, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia ambiental al contrato, o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente inferior a treinta (30) días, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener su viabilidad, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JG7-10261, que como responsable del área debe dar aplicación a lo contemplado en los artículos 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, y solicitar de amparo administrativo ante la Alcaldía Municipal o ante la autoridad minera nacional, informando sobre la presunta explotación ilegal en el área. Toda vez que en el Informe de Seguimiento En Línea PARMA No. 162 del 28 de agosto de 2024, se tipificó la No conformidad GNR-04.</p> <p>2. DAR TRASLADO al titular del Informe de Seguimiento En Línea PARMA No. 162 del 28 de agosto de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505968</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE VICTORIA</p>		<p>12/09/2024</p>	<p>547</p>	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización temporal No.505968, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones al titular minero, debido a que el Informe de Seguimiento En Línea no se realizó:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Autorización temporal No. 505968, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que comparezca a los Seguimiento en Línea SEL, a la fecha y hora indicada, junto con la información diligenciada en la app de fiscalización de la ANM, de acuerdo a los requerimientos de la autoridad minera. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR al titular de la Autorización temporal No. 505968, que debe mantenerse al día con la presentación y pago de todas las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión.</p> <p>2. DAR TRASLADO al titular de la Autorización temporal No. 505968, del Informe de Seguimiento en Línea SEL PARMA No. 167 de 26 de agosto de 2024, el cual hace parte integral de este proveído.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
-------------	---	---------------------------------------	--	-------------------	------------	--

<p>AUTO</p>	<p>CONTRATO DE CONCESION No. LH0150-17</p>	<p>JESUS MARIO FRANCO ARANGO</p>		<p>12/09/2024</p>	<p>548</p>	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0150-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LH0150-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2002, para que informe porqué las labores mineras están suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 172 de 29 de agosto de 2024, se evidenció la inactividad minera y se tipificó la No conformidad GNR-02. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, y allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LH0150-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2002, para que actualice los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, con los correspondientes avances y frentes de explotación, toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 172 de 29 de agosto de 2024, se tipificó la No conformidad GNR-05. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, y allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a la titular del contrato de concesión No. LH0150-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñe o implemente el procedimiento de control</p>
-------------	--	--------------------------------------	--	-------------------	------------	--

					<p>a la producción registros de inventarios de producción en boca de mina, o borde de mina y/o sitios de acopio, toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 172 de 29 de agosto de 2024, se tipificó la No conformidad MT-04. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y presente las evidencias documentales que deben ser allegadas para verificar su cumplimiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LH0150-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente y allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, por cuanto No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 172 de 29 de agosto de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-02. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LH0150-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, (Salud, pensiones, ARL), el cual debe presentar las planillas donde se evidencian las afiliaciones y los pagos a seguridad social. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 172 de 29 de agosto de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-05. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LH0150-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 172 de 29 de agosto de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-21. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del departamento de Caldas, del presente acto administrativo que acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 172 de 29 de agosto de 2024, para que actué de acuerdo a su competencia. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Norcasia, departamento de Caldas, del presente acto administrativo que acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 172 de 29 de agosto 100 de 11 de junio de 2024, para que actúen de acuerdo a su competencia. DAR TRASLADO al titular del contrato de concesión No. LH0150-17, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 172 de 29 de agosto de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0144-17	JAIME URIBE OCAMPO		12/09/2024	549	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0144-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 177 de 29 de agosto 2024, que hace parte integral del presente auto, no reporta NO CONFORMIDADES.</p>

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LH0144-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que justifique la razón por la que está produciendo volúmenes por debajo de lo aprobado en el instrumento técnico aprobado o en su defecto, lo actualice con las características actuales del proyecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización No 177 de 29 de agosto de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al titular del contrato de concesión No. LH0144-17, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 177 de 29 de agosto de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LEQ-10491	VIAS, TRITURADOS Y ARENAS ANTIOQUIA S.A.S		12/09/2024	550	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LEQ-10491, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p>

					<p>1. <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. LEQ-10491, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la declaración de la producción faltante y/o los ajustes del formulario, debido a que las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías y/o compensaciones y/o FBM ante la Agencia Nacional de Minería, no concuerdan con registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 182 de 02 de septiembre de 2024, se tipificó la No conformidad MT-05. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y presente las evidencias documentales que deben ser allegadas para verificar su cumplimiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. LEQ-10491, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 182 de 02 de septiembre de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-22. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. LEQ-10491, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2002, para que actualice los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento ,y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, con los correspondientes avances y frentes de explotación, toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 182 de 02 de septiembre de 2024, se tipificó la No conformidad GNR-05. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, y allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. LEQ-10491, que el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i> 2. <i>DAR TRASLADO a la sociedad titular del contrato de concesión No. LEQ-10491, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 182 de 02 de septiembre de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IEI-15072	GEOMAR ARBOLEDA, PEDRO NEL ORTIZ Y ARNOBI BUITRAGO		12/09/2024	551	<p><i>(...) 3. DISPOSICIONES</i> <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEI-15072, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>3.1. <i>REQUERIMIENTOS</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los literales g) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la explicación de las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, requerimiento efectuado en auto PARMA No. 260 del 9 de junio de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los literales g) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, actualice y mantenga en esas condiciones los planos de la</i>

					<p>mina, requerimiento efectuado en auto PARMA No. 260 del 9 de junio de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización topográfica del área del título minero No. IEI-15072. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 151 del 23 de agosto de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. (...)”</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 21650	GUZCOLL Y CIA S.A.S.	12/09/2024	552	<p>“(…) 3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21650, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa con base en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental que otorga la viabilidad ambiental o documento con el cual se demuestre el estado del trámite ambiental, con una vigencia no mayor a</p>



					<p>noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 156 del 26 de agosto de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo. 3. Informar al titular que debe abstenerse de iniciar labores de explotación hasta que no se cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental correspondiente. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. (...)” 	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. I17-16121	GERMAN BELTRÁN RODRÍGUEZ		12/09/2024	553	<p>“(...) 3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. I17-16121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa con base en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental que otorga la viabilidad ambiental o documento con el cual se demuestre el estado del trámite ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>2. <i>Requerir al titular minero bajo apremio de multa con base en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los planos del título minero actualizados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. <i>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</i></p> <p>2. <i>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 161 del 26 de agosto de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>Informar al titular que debe abstenerse de iniciar labores de explotación hasta que no se cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental correspondiente.</i></p> <p>4. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>5. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas– y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. (...)</i>”</p>	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 15141	HERNANDO ANTONIO MONTOYA CADAVID Y MIGUEL MEDINA GALLEGO		12/09/2024	554	<p>(...) 3. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>Requerir al titular minero bajo apremio de multa con base en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le</i></p>

					<p><i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 171 del 29 de agosto de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>3. Informar a los titulares que deben abstenerse de iniciar labores de explotación hasta que no se cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental correspondiente.</p> <p>4. Informar al titular minero que, en posterior acto administrativo se resolverá la solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante los radicados 20245501103502 y 20245501107392, hasta tanto, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y los requerimientos efectuados y, una vez expedida la Resolución que resuelve dicho trámite, se procederá a realizar las actuaciones administrativas respectivas por parte de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LOPEZ		12/SEP/2024	555	<p>(...) 3. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0190-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los literales g) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la documentación que evidencie la elaboración y que se mantienen actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.</p>

					<p><i>Requerimiento efectuado mediante auto PARMA No. 193 del 15 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los literales g) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la documentación que evidencie la implementación y que se mantienen completos y actualizados los registros de producción en la mina o en las instalaciones de la misma. Requerimiento efectuado mediante auto PARMA No. 193 del 15 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los literales g) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la documentación que evidencie la elaboración e implementación el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable. Requerimiento efectuado mediante auto PARMA No. 193 del 15 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los literales g) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores. Requerimiento efectuado mediante auto PARMA No. 193 del 15 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la elaboración, socialización, actualización e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p>6. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. <i>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 "por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</i></p> <p>2. <i>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 176 del 29 de agosto de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>Informar a los titulares mineros que, una vez se haya dado cumplimiento a los requerimientos que dieron lugar a la suspensión de las labores de explotación, deberán solicitar ante la ANM el levantamiento de la medida de suspensión.</i></p> <p>4. <i>Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas del presente acto administrativo y del Informe de Visita Integral PARMA No. 176 del 29 de agosto de 2024 para lo de su competencia.</i></p> <p>5. <i>Dar traslado al Alcalde Municipal de Dorada, Caldas del presente acto administrativo y del Informe de Visita Integral PARMA No. 176 del 29 de agosto de 2024 para lo de su competencia.</i></p> <p>6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>7. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>8. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM."</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO AE5-101	ALCIBÍADES BEDOYA HINCAPIÉ		10/SEP/2024	AUT-909-2011	<p>..." Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la póliza minero ambiental del título minero [AE5-101], presentado con radicado [93170-0] de fecha [23/ MAR/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea 93170-0</p>

					<p>23/MAR/2024 AnnA Minería [15489968- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [23/MAR/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Una vez revisada la Póliza de Seguros de Cumplimiento Disposiciones Legales No.42-43-101005741, emitida por Aseguradora Seguros el Estado S.A., por un valor asegurado de un CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$ 183.810.160), con vigencia desde el día 20 de febrero de 2024 hasta el día 20 de febrero de 2025, beneficiario y asegurado la Agencia Nacional de Minería, se encuentra firmada por el tomador, el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas. Por lo anterior, se considera técnicamente ACEPTABLE dicha póliza y se recomienda APROBARLA]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero [AE5-101], se aprueba la póliza minero ambiental. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15489968- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [23/MAR/2024] 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001..."</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO AE5-101	ALCIBÍADES BEDOYA HINCAPIÉ		10/SEP/2024	<p>AUT-909-2012</p> <p>..." Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 del título minero [AE5-101], presentado con radicado [63357-0] de fecha [09/AGO/2024] y mediante concepto técnico registrado con número 63357-0 09/AGO/2024 de tarea AnnA Minería [16810990- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [09/AGO/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, del título No. AE5-101, radicado en la plataforma AnnA Minería el día 11 de enero de 2023, con radicado No. 63357-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores correspondiente al año reportado]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p>

						<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero [AE5-101], se aprueba el Formato Básico Minero anual 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16810990- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [09/AGO/2024]</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001..."</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO AE5-101	ALCIBÍADES BEDOYA HINCAPIÉ		10/SEP/2024	AUT-909-2013	<p>..." Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2023 del título minero [AE5-101], presentado con radicado [90988-0] de fecha [09/AGO/2024] y mediante concepto técnico registrado con número 90988-0 09/AGO/2024 de tarea AnnA Minería [16810982- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [09/AGO/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, del título No. AE5-101, radicado en la plataforma AnnA Minería el día 21 de febrero de 2024, con radicado No. 90988-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores correspondiente al año reportado]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero [AE5-101], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2023.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16810982- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [09/AGO/2024].</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001..."</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO AE5-101	ALCIBÍADES BEDOYA HINCAPIÉ		10/SEP/2024	AUT-909-2014	<p>..." Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 del título minero [AE5-101], presentado con radicado [60542-0] de fecha [09/AGO/2024] y mediante concepto técnico registrado con número 60542-0 09/AGO/2024 de tarea AnnA Minería [16811238- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del</p>

					<p>[09/AGO/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al año 2020, del título No. AE5-101, radicado en la plataforma AnnA Minería el día 31 de octubre de 2020, con radicado No. 60542-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores correspondiente al año reportado]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero [AE5-101], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16811238- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [09/AGO/2024]. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001..."
AUTO	CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 052-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	10/SEP/2024	AUT-909-2015	<p>..." Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 del título minero [052-98M], presentado con radicado [40647-1] de fecha [30/JUL/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16712805- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, del título No. 052-98M, radicado en la plataforma AnnA Minería el día 12 de junio de 2023, con radicado No. 40647-1, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores correspondiente al año reportado]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero [052-98M], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16712805- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [30/JUL/2024].

						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001...</p>
AUTO	CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 052-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		10/SEP/2024	AUT-909-2016	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2023 del título minero [052-98M], presentado con radicado [88444-1] de fecha [30/JUL/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16712770- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [30/JUL/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2023, del título No. 052-98M, radicado en la plataforma AnnA Minería el día 12 de junio de 2023, con radicado No. 88444-1, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores correspondiente al año reportado]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero [052-98M], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2023.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16712770- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [30/JUL/2024].</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001...</p>
AUTO	CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 052-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		10/SEP/2024	AUT-909-2017	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 del título minero [052-98M], presentado con radicado [65467-1] de fecha [30/JUL/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16712710- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [30/JUL/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, del título No. 052-98M, radicado en la plataforma AnnA Minería el día 12 de junio de 2023, con radicado No. 65467-1, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores correspondiente al año reportado].</p>

					<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del título minero [052-98M], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2022. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16712710- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [30/JUL/2024]. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001...
AUTO	CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 052-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		10/SEP/2024	<p>AUT-909-2018</p> <p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 del título minero [052-98M], presentado con radicado [66577-1] de fecha [30/JUL/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16712545- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [30/JUL/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, del título No. 052-98M, radicado en la plataforma AnnA Minería el día 12 de junio de 2023, con radicado No. 66577-1, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores correspondiente al año reportado].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del título minero [052-98M], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16712545- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [30/JUL/2024]. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001...
AUTO	CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 052-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		10/SEP/2024	<p>AUT-909-2019</p> <p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 del título minero [052-98M], presentado con radicado [66335-1] de fecha [30/JUL/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA</p>

					<p>Minería [16712506- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [30/JUL/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, del título No. 052-98M, radicado en la plataforma AnnA Minería el día 12 de junio de 2023, con radicado No. 66335-1, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores correspondiente al año reportado]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero [052-98M], se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16712506- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [30/JUL/2024]. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001..."
AUTO	CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 052-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	10/SEP/2024	AUT-909-2020	<p>..."Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2018 del título minero [052-98M], presentado con radicado [66348-1] de fecha [30/JUL/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16712353- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [30/JUL/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, del título No. 052-98M, radicado en la plataforma AnnA Minería el día 12 de junio de 2023, con radicado No. 66348-1, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores correspondiente al año reportado]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero [052-98M], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2018. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16712353- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [30/JUL/2024].

						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001...”</p>
AUTO	CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 095-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S		11/SEP/2024	AUT-909-2021	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2023 del título minero [095-98M], presentado con radicado [88507-0] de fecha [20/AGO/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16908915- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/AGO/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2023, presentado mediante radicado No 88507-0 en el sistema integral de gestión minera – SIGM el día 02 de febrero de 2024, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero [095-98M], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2023.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16908915- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/AGO/2024].</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001...”</p>
AUTO	17433	EUROCOL S.A.S. GM		11/09/2024	541	<p>... “DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI presentado de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, correspondiente al Contrato de Concesión No. 17433, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARMA No 409 del 26 de agosto de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>



					<p><i>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular Contrato de Concesión No. 17433 bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 72 y 75 de Decreto 2655 de 1988 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI presentado de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, correspondiente al Contrato de Concesión No. 17433, como lo indica el Concepto Técnico PARMA No 409 del 26 de agosto de 2024 en su numeral 3.3., y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</i></p> <p><i>PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</i></p> <p><i>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO: Informar que Revisado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se evidencia que el Contrato de Concesión No. 17433, no presenta superposición total o parcial con zonas de exclusión y/o restricción minera.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO: Informar que el Contrato de Concesión No. 17433, cuenta con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Regional de Risaralda CARDER, mediante Resolución No. 1308 del 03 de octubre del 2.000.</i></p> <p><i>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero del PAR Manizales de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la persona jurídica, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No 17433 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p> <p><i>Dado en Ciudad de Manizales, el 11 de septiembre de 2024.</i></p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” ...</p>
AUTO	21797	SOCIEDAD PÉTREOS PAISA	ALMA	11/09/2024	542	<p>... “DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21797, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</i> 2. <i>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 155 del 26 de agosto de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo.</i> 3. <i>Se recomienda al titular minero no iniciar labores de explotación hasta contar con la viabilidad ambiental, y allegar información actualizada para la obtención de esta.</i> 4. <i>Informar que el título no se superpone con zonas de Restricción (Paramos) y Exclusión (utilidad pública -perímetro urbano)</i>

						<p>declaradas últimamente. Se superpone parcialmente con las zonas delimitadas como PARQUE REGIONAL NATURAL BARBAS-BREMEN y RESERVA FORESTAL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BARBAS BREMEN - CARDER - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 06/05/2013. Así mismo presenta superposición parcial con la zona delimitada como PAISAJE CULTURAL CAFETERO - ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCIÓN 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, cualquier sustracción a que haya lugar es responsabilidad del titular minero.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	590-17	MUNICIPIO CHINCHINÁ	DE	11/09/2024	543	<p>... “DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 590-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que justifique las razones por las cuales no asistió al Seguimiento</p>

						<p>en Línea SEL agendado para el día 21 de agosto de 2024 conforme a la redacción establecida en la matriz de evaluación documental). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>8. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 160 del 26 de agosto de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
AUTO	500920	INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S.		11/09/2024	544	<p>... “ DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500920, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que durante el Seguimiento en Línea SEL realizado el 21 de agosto de 2024, en el área de la Autorización Temporal No. 500920, no se generaron recomendaciones.</p> <p>2. Informar que no se efectúan observaciones derivadas del Seguimiento en Línea efectuada el 21 de agosto de 2024 de la Autorización Temporal No. 500920.</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 "por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 165 del 26 de agosto de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo. 5. Informar al titular que frente a la solicitud de renuncia allegada el día 27 de enero de 2022, mediante radicado N°20221001635152, la autoridad se pronunciara mediante el acto administrativo respectivo. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE" ...</p> <p>... "DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 678-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que allegue información explicando las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, toda vez que, el contrato se encuentra en la etapa contractual de explotación, para</p>
AUTO	678-17	IVÁN DE JESÚS DÍAZ IGLESIAS	11/09/2024	545	



lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

2.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental para el proyecto minero o estado de trámite de fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa allegando la información.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 "por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 170 del 27 de agosto de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo.
3. Recomendar al titular mantenerse al día con la presentación y pago de todas las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión.
4. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 500-46-994000000981 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de

						<p>la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” ...</p> <p>... “DISPOSICIONES</p>
AUTO	ICQ-083310X	JUAN ANTONIO DÍAZ BEDOYA		12/09/2024	556	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-083310X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que justifique las razones para la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual se verificará en la próxima inspección de fiscalización.</p> <p>2.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y publique el plano actualizado: plano de riesgos y plano de seguridad, y registro de los avances, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. En la siguiente inspección de fiscalización se verificará que cuente con el dicho plano de riesgos.</p> <p>3.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente procedimiento y registro de control de volúmenes de producción, para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

					<p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente evidencias de la elaboración, socialización, actualización e implementación del SG-SST, para lo cual, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual se verificará en la próxima inspección de fiscalización.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente evidencias de la elaboración, socialización, actualización e implementación del Plan de Emergencias, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual se verificará en la próxima inspección de fiscalización.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual se verificará en la próxima inspección de fiscalización.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 "por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 175 del 29 de agosto de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo. 3. Informar a la aseguradora BERKLEY Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 79266 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						<p>5. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	781-17	MARGARITA MARÍA SALDARRIAGA ESCOBAR, SANDRA LILIANA SALDARRIAGA ESCOBAR, MÓNICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR		12/09/2024	557	<p>... "DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 781-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación, (el profesional de cada PAR deberá tener en cuenta el tipo de labores - cielo abierto o subterránea - para ajustar el requerimiento); para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>Ordenar que continúe dando cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras</i></p>



						<p><i>Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015”.</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 180 del 30 de agosto de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo.</i><i>3. Informar que, mediante el presente acto administrativo no se requerirá al titular para que presente una justificación técnica de la inactividad sin justa causa que viene presentado en el área del título minero 781-17, ya que mediante AUTO PARMA No 530 del de agosto de 2024 notificado por Estado jurídico No 57 del 30 de agosto de 2024, el cual se encuentra aún en términos, ya fue requerido, motivo por el cual se exhorta a cumplir los requerimientos de dicha actuación.</i><i>4. Informar que, respecto al cumplimiento a las No Conformidades identificadas en las visitas de fiscalización de los días 22 de febrero de 2021 y 25 de febrero de 2022, las cuales fueron requeridas mediante Auto No 178 del 7 de julio de 2021 y Auto No 107 del 8 de marzo de 2022; visita de fiscalización al contrato no 781-17 No 007 del 06/03/2023, se pudo concluir en el recorrido de la visita realizada el día 21/08/2024 que:</i>
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • MT 04 – La explotación minera no lleva registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. • MT 06 – La explotación minera no cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos • SHM 02 – No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). • SHM 03 – No cuenta, ni realiza un plan de capacitación al personal que labora en la empresa. • SHM 04 – No cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores. • SHM 05 – No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias. • SHM 16 – Incumplimiento en aspectos relacionados con explosivos en labores mineras. • SHM 25 – Incumplimiento a la conformación y/o libre ejercicio de las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST. • SHM 28 – No contar con persona(s) responsable del plan de ventilación. • SHM 29 – No contar con persona(s) responsable del plan de sostenimiento <p>Al momento de la vista se evidenció que no hay explotación razón por la cual este requerimiento es parcialmente cumplido resaltando que antes de iniciar labores se deben presentar los registros de producción que permitan la trazabilidad del mineral</p> <p>Al momento de la vista se evidenció que no hay explotación razón por la cual este requerimiento es parcialmente cumplido resaltando que antes de iniciar labores se deben presentar los registros de producción que permitan la trazabilidad del mineral</p> <p>Al momento de la vista se evidenció que no hay explotación razón por la cual este requerimiento es parcialmente cumplido resaltando que el titular presentó la actualización de recursos y reservas e incluyó dicho capítulo que será objeto de evaluación técnica</p> <p>Se evidencia en la visita en que los polvorines no cuentan con agentes de voladura ni accesorios por lo cual se da por subsanado, con la premisa de que debe dar aviso del inicio de actividades y uso de estos agentes, bajo las directrices de la autoridad militar, y minera</p> <p>Al momento de la vista se evidenció que no hay explotación razón por la cual este requerimiento es parcialmente cumplido resaltando que el titular presentó la actualización de recursos y reservas e incluyó dicho capítulo que será objeto de evaluación técnica</p> <p>Al momento de la vista se evidenció que no hay explotación razón por la cual este requerimiento es parcialmente cumplido resaltando que el titular presentó la actualización de recursos y reservas e incluyó dicho capítulo que será objeto de evaluación técnica</p> <p>Al momento de la vista se evidenció que no hay explotación razón por la cual este requerimiento es parcialmente cumplido resaltando que el titular presentó la actualización de recursos y reservas e incluyó dicho capítulo que será objeto de evaluación técnica</p>
						<p><i>En base a lo anterior, se informa que antes de iniciar labores se deben presentar los registros enunciados en el cuadro anterior y que así mismo, el titular presentó la actualización de recursos y reservas, la cual será objeto de evaluación técnica.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 5. <i>Informar que deben dar aviso a la autoridad minera al momento de reanudar las labores de exploración dentro del título minero, con el fin de garantizar las condiciones de las labores mineras o la recuperación, del mismo, apertura de una nueva bocamina o similares</i> 6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> 7. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</i>

						<p><i>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>8. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	FHKL-01 (7751)	TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A		12/09/2024	558	<p>... "DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHKL-01, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que el titular diseñe o implemente el procedimiento de control a la producción; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización.</i></p> <p>2. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que llegue el plan de mejoramiento que dé cumplimiento con aspectos de manejo y disposición de aguas subterráneas y superficiales, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización.</i></p>



3. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue un plan de mejoramiento con el diseño e implementación de un sistema de control para polvos respirables, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 "por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".*
2. *Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 185 del 3 de septiembre de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo.*
3. *Aplicar buenas prácticas mineras como el uso correcto de los Elementos de protección personal cuando se estén realizando las labores, realización de los mantenimientos.*
4. *Realizar mantenimiento periódico de cunetas y de las vías de acceso.*
5. *Al momento de iniciar labores de explotación o cargue se hace necesario contar con el personal encargado de la operación y de la persona encargada del área de Seguridad y Salud en el trabajo garantizando las condiciones de la mina al momento de iniciar dichas labores, contar con un pare y siga al para el control de tráfico en la entrada y salida del título a la vía Nacional y en general dar cumplimiento a la normatividad ambiental, de tránsito y minera vigente.*



						<p>6. <i>Contar los elementos del plan de emergencias al momento de iniciar labores de explotación en el título minero, tales como camillas, extintores, botiquín y los que considere necesarios para garantizar una operación segura de acuerdo al Decreto No. 539 del 8 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” (el “Decreto 539”) y se deroga el Decreto 2222 de 1993 y las normas que aplique.</i></p> <p>7. <i>Al momento de realizar actividades de explotación se recomienda contar con la señalización tal como se expone en la Resolución 2400 de mayo 22 de 1979, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas (Icontec), se establecieron las normas técnicas 1461 y 1462, los códigos, el tipo y colores, las cuales puede ser móviles.</i></p> <p>8. <i>Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 4243101006476 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>9. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>10. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>11. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” ...</p>
AUTO	Contrato en Virtud de Aporte N° 05-005-98	Cooperativa Productora de Carbón del Municipio de Quinchía - COOCARBOQUIN		12/09/2024	559	<p>...”Una vez verificado el expediente Contrato en Virtud de Aporte No 05-005-98, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de plano actualizado para el Contrato en virtud de aporte No. 05-005-98 toda vez que en la inspección se evidencia que el titular no mantiene el plano actualizado y los registros de los avances. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que al momento de realizarse la visita SEL es una obligación cargar la información relacionada a puntos de control y registros fotográficos al aplicativo.</p> <p>INFORMAR al titular que sin la aprobación de documento técnico por parte de minera no puede adelantar labores mineras de explotación.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran</p>

					<p><i>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita PARMA No. 163 del 26 de agosto de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>Autorización Temporal N° 505969</p>	<p>Alcaldía Municipal de Victoria</p>		<p>12/09/2024</p>	<p>560</p>	<p>..." Una vez verificado el expediente Autorización Temporal No. 505969, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>INFORMAR al titular que es una obligación el que comparezcan al Seguimiento en Línea SEL, en la fecha y hora indicada, so pena de las sanciones a las que diere lugar, toda vez que, la Fiscalización Virtual fue agendada por el personal delegado de la Agencia Nacional de Minería y aceptada por los titulares y/o sus delegados, para llevarse a cabo el día 20 de agosto de 2024 a las 10:00 a.m., sin que fuera atendida por los titulares y/o sus representantes.</p> <p>REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. 505969 bajo apremio de multa con base en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que justifiquen las razones por las cuales no asistieron al Seguimiento en Línea SEL agendado para el día 20 de agosto de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran</p>
-------------	--	---------------------------------------	--	-------------------	------------	--

					<p><i>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita 168 del 26 de agosto de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo,</i></p>
--	--	--	--	--	--

						que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	Contrato Concesión 003-17	de N°	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S	12/09/2024	561	<p>Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No. 003-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>INFORMAR a los titulares que se subsano adecuadamente el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARMA No. 416 del 21 de diciembre de 2023, de elaborar los manuales de operación segura para los equipos de minería utilizados al interior el título minero usados para adelantar la extracción de materiales de la construcción, toda vez que, los titulares dieron respuesta a lo requerido, el día 05 de enero de 2024, mediante oficio con radicado No. 20241002823962 y en el desarrollo de la vista de fiscalización, se evidenciaron los manuales de operación segura de los equipos y maquinaria, así como su implementación.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace</p>

					<p>http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de visita PARMA No. 173 del 29 de agosto de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>	
AUTO	Contrato concesión LH0037-17	de	Canteras del Café SA	12/09/2024	562	<p>Una vez verificado el expediente Contrato de concesión No. LH0037- 17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>NO APROBAR al titular el instrumento técnico presentado ya que una vez evaluado NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de Ley.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa con base en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el presente auto para la estimación</p>

					<p>de recursos y/o reservas minerales. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. LH0037-17, presenta superposición total con zonas de exclusión y/o restricción minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona microfocalizada. Cód DANE: 17001. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Acto administrativo: RV1374. Fecha actualización: 21/06/2024. • Zona macrofocalizada. Object: 1262. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/12/2019 12:00 AM. <p>4.3. El día 12 de julio de 2010, Mediante Resolución No. 390 la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS impone plan de manejo ambiental para una explotación minera al señor BERNARDO DUQUE RUIZ, por todo el tiempo de duración de la concesión minera incluidas las prórrogas si las hubiere.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que adelante y envíe los soportes a la ANM de los trámites necesarios para actualizar la titularidad del plan de manejo ambiental siempre que el titular actual es el señor Bernardo Duque Ruiz y debe ser concordante con el titular minero la sociedad CANTERAS DEL CAFÉ S.A, o en su defecto presente la constancia del trámite con fecha no mayor a 30 días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 412 del 02 de septiembre de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>	
AUTO	Contrato Concesión LH0027-17	de N°	MIGUEL VALENCIA QUINTERO	ÁNGEL	12/09/2024	563	<p>... "Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No. LH0027-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa con base en el artículo 115 del Ley 685 del 2001, para para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, ya que al momento de la inspección se evidencia que el titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, por lo que debe actualizar el plano de labores y publicarlo en el lugar destinado como oficina en un lugar visible, de lo anterior debe presentar evidencia documental y e igualmente será verificado en próxima visita . Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa con base en el artículo 115 del Ley 685 del 2001 para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será verificado en la próxima visita, ya que al momento de la inspección se evidencia que la explotación minera no cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, siendo necesario que implemente un formato que le permita llevar un control de la producción efectivo teniendo en cuenta que labora solo dentro del título. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa con base en el artículo 115 del Ley 685 del 2001 para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, ya que al momento de la inspección se evidencia que no cuenta con la implementación y desarrollo del mismo, siendo necesario que realice la implementación del plan de emergencias especialmente por que labora solo dentro del título, de lo cual debe enviar evidencia documental y que además será lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia de la disposición anterior.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el informe de visita PARMA No. 178 del 30 de agosto de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>	
AUTO	131-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S		12/09/2024	AUT- 909- 2049	<p>...”Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2020 del título minero [131-98M], presentado con radicado [49834] de fecha [19/06/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [1632359] del [20/08/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda aprobar el FBM anual 2020 diligenciado en ceros para el título 131-98M, teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad del titular. Frente a lo anterior, en el</p>

						<p>presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR al titular el FBM anual 2020 diligenciado en ceros para el título 131-98M, teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad del titular.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [1632359] del [20/08/2024] 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	131-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S		12/09/2024	909-2006	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero ANUAL 2022 de del título minero [131-98M], presentado con radicado [66324] de fecha [19/06/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16323392] del [20/08/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda aprobar el FBM anual 2022 diligenciado en ceros para el título 131-98M, teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad del titular.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR al titular el FBM anual 2022 diligenciado en ceros para el título 131-98M, teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad del titular.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16323392] del [20/08/2024] 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	131-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S		12/09/2024	AUT-909-2048	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2021 del título minero [131-98M], presentado con radicado [49832] de fecha [19/06/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16322987] del [20/08/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda aprobar el FBM anual 2021 diligenciado en ceros para el título 131-98M, teniendo en cuenta que la</p>

					<p>información allí reportada es responsabilidad del titular]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR al titular el FBM anual 2021 diligenciado en ceros para el título 131-98M, teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad del titular.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16322987] del [20/08/2024] 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	LEQ-10491	VIAS TRITURADOS Y ARENAS ANTIOQUIA SAS		12/09/2024	<p>AUT-909-2051</p> <p>...”Mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16506237] del [22 de agosto de 2024], y radicado 98616 que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR el FBM anual 2023 y requerir al titular para que nuevamente adjunte el plano de avances de acuerdo a la resolución vigente]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado a los conceptos que se está acogiendo. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del [CONTRATO DE CONCESIÓN] No. [LEQ -10491], se realizan los siguientes requerimientos al titular minero [VIAS TRITURADOS Y ARENAS ANTIOQUIA SAS]:</p> <p>NO APROBAR el FBM anual 2023 y requerir al titular para que nuevamente adjunte el plano de avances de acuerdo a la resolución vigente.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adjunte el plano de avances de acuerdo a la resolución vigente, lo cual se encuentran especificado en la tarea ANNA MINERIA 16506537 del 22 de agosto de 2024 radicado 98616 en el cual se indicó “Se recomienda NO APROBAR el FBM anual 2023 y requerir al titular para que nuevamente adjunte el plano de avances de acuerdo a la resolución vigente”. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001”...</p>
AUTO	LEQ-10491	VIAS TRITURADOS Y ARENAS ANTIOQUIA SAS		12/09/2024	AUT-909-2050	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del [CONTRATO DE CONCESION] No. [LEQ-10491], presentado con radicado [99498] y tarea de ANNA MINERIA 16649027 de fecha [22 DE AGOSTO DE 2024] el cual determino "Se recomienda NO APROBAR la póliza de cumplimiento para el contrato de concesión No. LEQ-10491 ya que esta no viene firmada por el tomador, y requerir al titular para que la allegue nuevamente" Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado a los conceptos que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>NO APROBAR al titular la póliza de cumplimiento para el contrato de concesión No. LEQ-10491 ya que esta no viene firmada por el tomador, y requerir al titular para que la allegue nuevamente. REQUERIR al titular minero bajo apremio de CADUCIDAD, en virtud del artículo 112, literal F, de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en la póliza minero ambiental No. 72569 Expedida por Chubb Seguros Colombia S.A con vigencia de s d e 2 3 / M A Y O / 2 0 2 4 h a s t a 1 1 / F E B / 2 0 2 5 . Lo anterior se encuentra especificado en la tarea ANNA MINERIA 16649027 del 22 de agosto de 2024, con numero de radicado 99498, en el cual se indicó “Se recomienda NO APROBAR la póliza de cumplimiento para el contrato de concesión No. LEQ-10491 ya que esta no viene firmada por el tomador, y requerir al titular para que la allegue nuevamente”. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		12/09/2024	AUT-909-2047	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2023 dd el título minero [BLK-101], presentado con radicado [96076] de fecha [19 DE MAYO DE 2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16032753] del [01 DE AGOSTO DE 2024], que forma parte integral de este acto</p>

					<p>administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual 2023 ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y se adjuntó el plano de labores. La información allí consignada es responsabilidad del titular y el profesional que lo refrenda]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual 2023 ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y se adjuntó el plano de labores. La información allí consignada es responsabilidad del titular y el profesional que lo refrenda.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [] 16032753 del [01 DE AGOSTO DE 2024]</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001" ...</p>
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S	12/09/2024	909-2044	<p>... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2021 del título minero [BLK-101], presentado con radicado [58938] de fecha [27 DE MARZO DE 2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14866170] del [18 DE MARZO DE 2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual 2021 ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y se adjuntó el plano de labores. La información allí suministrada es responsabilidad del titular y el profesional que lo refrenda. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual 2021 ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y se adjuntó el plano de labores. La información allí consignada es responsabilidad del titular y el profesional que lo refrenda.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14866170] del [18 DE MARZO DE 2024]</p>



						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		12/09/2024	909- 2046	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del [CONTRATO DE CONCESION] No. [BKH-101], respecto al FBM Anual 2019 presentado con radicado [58932] de fecha [01 DE ENERO DE 2024] y por medio de la TAREA DE ANNA MINERIA 14865976 del 18 de marzo de 2024 en el cual se determino “El FMB anual 2019 requerido mediante Auto 909-772 no se aprueba ya que no se evidencian los cambios sugeridos. * El acumulado de la inversión no se modificó según lo requerido en el auto</p> <p>Mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14865976] del [18 de marzo de 2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El FMB anual 2019 requerido mediante Auto 909-772 no se aprueba ya que no se evidencian los cambios sugeridos. * El acumulado de la inversión no se modificó según lo requerido en el auto]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado a los conceptos que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14865976 del 18 de marzo de 2024 con numero de radicado 58932 en el cual se indicó “El FMB anual 2019 requerido mediante Auto 909-772 no se aprueba ya que no se evidencian los cambios sugeridos. * El acumulado de la inversión no se modificó según lo requerido en el auto”. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		12/09/2024	909- 2043	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2022 del título minero [BKH-101], presentado con radicado [81847] de fecha [27 DE ENERO DE 2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14866194] del [18</p>



						<p>DE MARZO DE 2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda aprobar el FBM anual 2022 ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y se adjuntó el plano de labores. La información allí suministrada es responsabilidad del titular y el profesional que lo refrenda].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR el FBM anual 2022 ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y se adjuntó el plano de labores. La información allí consignada es responsabilidad del titular y el profesional que lo refrenda.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14866194] del [18 DE MARZO DE 2024]</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001" ...</p>
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		12/09/2024	AUT-909-2045	<p>... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2020 del título minero [BKL-101], presentado con radicado [58936] de fecha [27 DE ENERO DE 2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14866137] del [18 DE MARZO DE 2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda aprobar el FBM anual 2020 ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y se adjuntó el plano de labores. La información allí consignada es responsabilidad del titular y el profesional que lo refrenda Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR el FBM anual 2020 ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y se adjuntó el plano de labores. La información allí consignada es responsabilidad del titular y el profesional que lo refrenda. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14866137] del [18 DE MARZO DE 2024] 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el</p>

						<i>presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001" ...</i>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 13 de SEPTIEMBRE de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales